

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

| CAPITAL              |            | FUERA                |               |
|----------------------|------------|----------------------|---------------|
| Por 1 mes. . . . .   | 2 pesetas. | Por 1 mes. . . . .   | 2,50 pesetas. |
| Por 3 meses. . . . . | 5,50 "     | Por 3 meses. . . . . | 7 "           |
| Por 6 meses. . . . . | 10,50 "    | Por 6 meses. . . . . | 12,50 "       |
| Por 1 año. . . . .   | 20,50 "    | Por 1 año. . . . .   | 24 "          |

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial.**

Sesión de 30 de Abril de 1889.

(CONCLUSIÓN).

Visto el recurso de alzada interpuesto por Saturnino Galilea, contra el fallo que declaró soldado sorteable en revisión á su hijo Ponciano Galilea Reinares, número 1 del alistamiento de Robres y perteneciente al reemplazo de 1886:

Resultando que al recurso no se acompaña la cédula personal del interesado, si bien se expresa que la posee con el número 127:

Considerando que los recursos que se interponen contra los fallos de las Comisiones provinciales en materias de reemplazos, no producen efecto alguno hasta que el reclamante exhibe su cédula personal, según dispone el apartado 3.º, art. 118 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó no tramitar dicho recurso, comunicar el acuerdo al Alcalde para que lo haga saber al interesado, y se le prevenga remita certificación que acredite la fecha en que fué notificado el acuerdo declarando soldado sorteable al mozo, según se le ordenaba en comunicación fecha 11 del corriente, núm. 373.

Examinado el presupuesto especial de gastos carcelarios del partido judicial de Arnedo, que ha de regir en el

próximo año económico 1889-90, cuyo presupuesto ha sido aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el mencionado partido judicial, se acordó informar al Sr. Gobernador que, habiéndose llenado las formalidades que previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, puede servirse prestarle su aprobación.

Examinado el presupuesto especial de gastos carcelarios del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90, cuyo presupuesto ha sido aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen el mencionado partido judicial, se acordó informar al Sr. Gobernador que, habiéndose llenado las formalidades que previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, puede servirse prestarle su aprobación.

Examinada la cuenta de gastos é ingresos ocurridos durante el año económico de 1887-88 para el sostenimiento de la cárcel del partido judicial de Arnedo:

Resultando que aquella ha sido censurada y aprobada por la Junta de representantes de que trata el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que, en uso de las atribuciones que le concede el art. 7.º del mencionado Real decreto, puede servirse prestarlas su aprobación.

Remitido á informe el expediente diligenciado por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, con motivo de haber suspendido la ejecución de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Marzo último, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que, en la mencionada sesión, al ocuparse de conceder permiso para la construcción de un edificio de nueva planta, solicitado por los señores D. Cosme Fernández y D. Juan

Antonio de Lama, vecinos de dicha ciudad, el Ayuntamiento, por mayoría de sus vocales, acordó pasara la instancia ó petición á la comisión especial respectiva:

Resultando que el Alcalde, después de haber expuesto las razones que le obligaban á discrepar del parecer de la mayoría, opinando por que se desestimase la instancia, y vencido en votación ordinaria, en el acto mismo, providenció la suspensión de dicho acuerdo, sin perjuicio de interponer contra el mismo el correspondiente recurso:

Resultando que el Alcalde, en cumplimiento del art. 173 de la ley Municipal, concordante con el 114 y el número 1.º del 169, remite las diligencias al Sr. Gobernador civil, precisando los puntos concretos en que se funda la suspensión y excusándose de no haber podido evacuar antes este trámite por haberlo impedido una ligera indisposición de su salud:

Considerando que, el asunto sobre que versa el acuerdo suspendido, es de la competencia de los Ayuntamientos según lo establecido en Real orden de 9 de Febrero de 1863, reproducida por la de 13 de Diciembre de 1877, ordenando ambas que, para toda nueva construcción ó reparación de los muros exteriores de los edificios urbanos, se requiere autorización de los Ayuntamientos, previa presentación de planos y demás requisitos:

Considerando que según se desprende de lo actuado, la providencia fué tomada en virtud de las facultades que á los Alcaldes concede el art. 170 de dicha ley, cuando, á pesar de la competencia de las corporaciones municipales, de los acuerdos por ellas tomados resultare perjuicios en los derechos civiles de un tercero, pero solamente cuando los interesados lo solicitaren, reclamando al mismo tiempo de los acuerdos, lo cual no se ha verificado en el presente caso, pues ni se ha concretado, ni siquiera señalado la entidad perjudicada por el acuerdo, ni apare-

ce el recurso de reclamación que hace indispensable la doctrina expuesta en la disposición legal últimamente citada para que proceda la suspensión:

Considerando que, una vez suspendido dicho acuerdo, los antecedentes no fueron elevados al Sr. Gobernador de la provincia en el término perentorio de los ocho días que preceptúa el art. 173 de la citada ley, lo cual por sí solo impediría progresara la providencia, por ser requisito esencial á prevenir los perjuicios que de la suspensión se originaren, sin que la circunstancia de enfermedad del Alcalde sea bastante excusa para justificar aquella omisión y eximirle de las responsabilidades directas contraídas, ó subsidiarias en el caso de haber delegado por tal motivo la jurisdicción, lo cual no consta convenientemente probado:

Considerando, si no prejujgar la esencialidad motivada de la petición de licencia para edificar, por no ser de actual oportunidad, que al acordar pasara á la comisión especial, obedece á un procedimiento correcto obligado y legal en el momento que la ley ordena que al constituirse los Ayuntamientos se dividan en comisiones especiales encargadas de dictaminar sobre los asuntos encomendados á su examen y estudio, á fin de que puedan resolver en definitiva con mayor acierto; procede que el Sr. Gobernador civil deje sin efecto la providencia del Alcalde que suspendió el acuerdo del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, adoptado el diecisiete de Marzo próximo pasado, respecto al recaído á la instancia de los Sres. Fernández y Lama en solicitud de permiso para edificar, y por consecuencia ordenar su ejecución, pasando la instancia á la comisión especial, y que previo dictamen de ésta, el Ayuntamiento acordara de plano.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás Pérez de Leon y D. Gregorio Pineda, vecinos de Burgos y Procuradores de los Tribunales de aquella ciudad, solicitando

se anule un acuerdo del Ayuntamiento de Villalobar, adoptado el 8 de Febrero próximo pasado y en el que dispuso se consignase en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1889-90 la cantidad de 5010 pesetas 35 céntimos para satisfacer á dichos señores por suplementos hechos, honorarios y derechos devengados por demandas que á nombre del pueblo han sostenido y defendido y en su lugar se ordene la formación de otro presupuesto extraordinario *ad hoc*, con arreglo á lo establecido en los artículos 142 y siguientes de la ley Municipal vigente:

Considerando que si bien la reclamación versa sobre un crédito legítimo y reconocido por el Ayuntamiento deudor, no lo ha tenido por imprevisto, al contrario ha proveído con activa solicitud, al acordar el medio administrativo más legal, á fin de dar cumplimiento á la obligación contraída y que la aplicación legal que los recurrentes pretenden se imprima al asunto, no procede en el momento de hallarse acreditado que el Ayuntamiento ha obrado correctamente y sin salirse de sus marcadas atribuciones:

Considerando que, la oportunidad de la fecha en que se tomó el acuerdo era la que á la sazón y por precepto de la ley el Ayuntamiento tenía que ocuparse entonces de la formación del presupuesto y en la persuasión de que dicho documento se halla aprobado por el Sr. Gobernador y en él aparezca la indicada consignación, se acordó informar que procede desestimar el recurso.

Resultando que el Ayuntamiento de Carbonera presentó las cuentas del ejercicio de 1886 sin firma alguna en el cargo y data, ni en los cargaremes y libramientos, por lo que el Sr. Gobernador acordó en 4 de Agosto de 1888 que se presentasen en la Contaduría de fondos provinciales el Alcalde, Depositario, Regidor Interventor y Secretario á fin de que manifestasen las causas de la falta de firmas y el motivo de no haberlas censurado, conminándoles con 50 pesetas de multa: Que en 21 de Enero de 1889 se les impuso por dicha superior autoridad la multa de 50 pesetas, advirtiéndoles que si no se presentaban para el día 30 del mismo se pasaría el el tanto de culpa á los Tribunales por desobediencia grave: Que en 30 del mismo mes de Enero pidieron de oficio las cuentas para censurarlas y firmarlas: Que el 27 de Febrero les concedió el Sr. Gobernador la devolución de las cuentas, dándoles un plazo de 20 días para que las devolvieran en debida forma, apercibiéndoles con la multa de 50 pesetas á cada uno de los cuentadantes si dejaban de cumplir el acuerdo: Que en 27 de Marzo se les impuso la multa, con la advertencia de que si en el término de seis días no las presentaban, se pasaría el tanto de culpa á los Tribunales de justicia por desobediencia grave, dándoles el plazo de diez días para hacer efectiva la multa en el papel correspondiente de pagos al Estado:

Considerando que á pesar del tiempo transcurrido han dejado de cumplir los

acuerdos de que queda hecho mérito, se acordó imponer á los multados el recargo del 5 por 100 diario sobre las multas impuestas, y advertir al Alcalde actual que, si en el plazo de seis días no presenta ante esta Comisión las cuentas en debida forma, se le impondrá la multa de cien pesetas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL VILLAR DE ARNEDO.

D. Dionisio Gil de Arnedo, Secretario del Ayuntamiento de El Villar de Arnedo,

Certifico: Que en el libro de actas que celebra el Ayuntamiento y asociados en el presente año, se halla la que, copiada á la letra, es como sigue:

Sesión extraordinaria del día 24 de Septiembre sobre adopción de medios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año.

En la villa de El Villar de Arnedo, á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, previa convocatoria, se reunieron en la casa de villa los señores del Ayuntamiento y Junta de Asociados que á continuación se expresan y firman, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Antonio Espinosa y Espinosa, y abierta la sesión á la hora señalada de las ocho de la noche, se anunció por el señor Presidente que se iba á proceder á la adopción de medios ó recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto municipal del presente año, según se tiene expresado en las papeletas de convocatoria. Acto seguido se dió lectura de la Real orden de tres de Agosto del año de mil ochocientos setenta y ocho referente al caso, así como también del presupuesto municipal formado en el presente año, á fin de que antes de proceder á la propuesta de recursos extraordinarios se verificaran las economías de que fuera susceptible.

El señor Presidente manifestó: Que cumpliendo las órdenes de la superioridad, y con vista del déficit que resultaba de mil doscientas dieciocho pesetas y veintiocho céntimos, proponía el medio de enjugar dicha suma de la manera siguiente: suspensión de la partida de *quinientas pesetas* consignadas de más en el capítulo 1.º del presupuesto del aumento de dotación al médico-cirujano titular, mediante haber terminado el compromiso; suspensión de las *cuarenta pesetas* consignadas en el capítulo 5.º á establecimientos benéficos, así como también la de *ciento sesenta y cinco pesetas* del capítulo 9.º consignadas para festejos por innecesarias, y la rebaja de un *ciento por ciento* á todos los empleados del Ayuntamiento que no tienen compromiso contraído; y como ingresos proponía el recargo del *ciento por ciento* sobre el impuesto de licores que autoriza la ley y la creación de un matadero público,

que calcula su producción en *doscientas pesetas*.

El Concejal D. Bonifacio Esparza Vallís, manifestó: que no estaba conforme con la proposición del señor Presidente, puesto que las quinientas pesetas que se pretendía suprimir de la titular del señor Médico-cirujano, pertenecen á un sueldo, y es obligatorio su pago al interesado; porque al terminar el contrato de aumento de dotación no fué despedido y debe continuar percibiéndolas: que está conforme con todas las partidas del presupuesto, y los ingresos que proyecta no los considera seguros, á excepción del recargo de 100 por 100 sobre licores que lo acepta como se propone: y no siendo de ningún rendimiento los derechos sobre la segunda tarifa, y agotados los recursos que autoriza la ley, proponía en contrario de la proposición el único medio de repartimiento vecinal sobre la riqueza territorial para cubrir el déficit del presupuesto.

El Concejal D. Jacinto Espinosa manifestó que, de no aceptarse la proposición del señor Alcalde, no se hacía responsable de los perjuicios y apremios que vengan contra la corporación por falta de pago. Discutido suficientemente el asunto, fueron conformes con la proposición del señor Alcalde los señores D. Antonio Cordon, D. Pedro Hernández, D. Juan Espinosa, D. Benito Martínez, D. Marcos Munilla, don Marcos Cordon y D. Jacinto Espinosa, y los demás con la del Concejal D. Bonifacio Esparza, acordaron, por mayoría, proponer el reparto vecinal sobre las contribuciones directas para cubrir el déficit del presupuesto, formándose al efecto el oportuno expediente, con lo cual se levantó la sesión que firman todos los que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Juan Espinosa, Vicente Ruiz de Carabantes, Bonifacio Esparza, Ambrosio Cordon, Pedro Fernández, Narciso Cordon, Andrés Espinosa. Por sí y á ruego de Martín Espinosa Vea, por no saber firmar, Martín Vallés. Por sí á ruego de Pedro Pérez Martínez, por no saber firmar, Benito Martínez. Por sí á ruego de Juan Burgos, por no saber firmar, Santos Cordon, Marcos Munilla, Marcos Cordon, Jacinto Espinosa.—El Alcalde Presidente, Antonio Espinosa.—Dionisio Gil, Secretario.

Es copia del original al que me remito; y para que conste á los efectos acordados, expido la presente visada por el señor Alcalde en El Villar de Arnedo á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Dionisio Gil. — V.º B.º.—Antonio Espinosa.

### Sección Judicial.

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el sábado veintiseis del mes actual y hora de las

once de su mañana, ha de tener lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la tercera subasta de los bienes pertenecientes al concurso de acreedores de D. Tomás Ortiz Marroquín, vecino de Casalarreina, que se deslindan á continuación, bajo las condiciones que también se insertan, á saber:

Petas. cts.

1.ª Una cuba para vino, de cabida cincuenta hectolitros, sesenta y ocho litros y sesenta y cuatro centilitros, equivalentes á trescientas dieciseis cántaras, con once cellos de hierro y en estado inservible, tasada en noventa pesetas y salió á la segunda subasta bajo el tipo de sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

67 50

2.ª Otra cuba, situada al frente de la entrada á la posesión, de cabida de cuarenta y ocho hectolitros, veintiocho litros y cuatro centilitros, equivalentes á trescientas una cántaras, con diez cellos de hierro, en igual estado que la anterior, valuada en ochenta y dos pesetas y salió á la segunda subasta bajo el tipo de sesenta y una pesetas cincuenta céntimos.

61 50

3.ª Otra cuba, situada en el rincón de la izquierda según se entra en dicha posesión, de cabida de cuarenta y un hectolitros, treinta litros y treinta y dos centilitros, equivalentes á doscientas cincuenta y ocho cántaras, con seis cellos de hierro, apreciada en ciento treinta y ocho pesetas y salió á la segunda subasta bajo el tipo de ciento tres pesetas y cincuenta céntimos.

103 50

4.ª Otra cuba, situada á la entrada de la bodega, sita en la planta baja de la casa que habita D. Tomás, destinada al aguardiente, de cabida sesenta y un hectolitros, cuarenta y tres litros y treinta y dos centilitros, equivalentes á trescientas ochenta y tres cántaras, con ocho cellos de hierro, valuada en ciento ochenta y ocho pesetas y salió á la segunda subasta bajo el tipo de ciento cuarenta y una pesetas.

141 "

Fincas urbanas.—Casalarreina.

5.ª Las dos terceras partes de una casa, sita en la plaza de la villa de Casalarreina, señalada con el número uno, lindante fachada al E., dicha plaza; espalda,

al O., fábrica de aguardientes perteneciente á los hijos de D. Tomás Ortiz; derecha, al S., servidumbre de cuatro metros y treinta y seis centímetros de ancha para la fábrica dicha de aguardientes y comprendida la servidumbre en el patio cercado que disfruta la casa, é izquierda, al N., carretera provincial de Logroño á Cabañas de Virtus. Consta toda ella de planta baja, principal y segundo bajo la cubierta del tejado. Su construcción es de mampostería, con aristas de sillaría en los muros laterales y de la espalda y de sillaría la fachada; suelos entarimados de madera con bóveda y pavimento de ladrillo y cubierto de teja curva: el muro de la espalda es medianero con la fábrica de aguardientes de los hijos de D. Tomás.

Un patio cerrado al sur de dicha casa, que comprende una superficie de trescientos ochenta y siete metros cuadrados, con inclusión de la servidumbre de la fábrica de aguardientes ya citada, que tiene una superficie de cuatro metros treinta y seis centímetros de ancha, y mide una superficie de sesenta y tres metros y treinta y dos decímetros cuadrados, en la que se halla enclavado el cobertizo que fué cuarto de prensa y con la inclusión también de otra servidumbre de tres metros y seiscientos veinticinco milímetros de ancha, que mide una superficie de cuarenta y nueve y medio metros y pertenece á la trasera de la casa de Ayuntamiento, perteneciendo, por lo tanto, á la propiedad del patio doscientos sesenta y cuatro metros y dieciocho decímetros cuadrados de los trescientos ochenta y siete que comprende el cercado, lindante al N. con la casa anterior, S. calleja de la fábrica de harinas del señor Salaya y bajada al cauce, al E. la plaza y casa de Ayuntamiento y al O. con un sitio de tinas que mide un solar de noventa y seis metros cuadrados y linda al N. con la fábrica de aguardientes de los hijos de D. Tomás Ortiz, al S. bajada al cauce de la fábrica de harinas de dicho Salaya, al E. el patio que queda deslindado y al O. el cauce molinar. La casa está proindivisa con los hijos del don

Tomás, y las dos terceras partes de ésta y el patio fueron valuadas en nueve mil ciento setenta y tres pesetas y ochenta y tres céntimos, y salieron á la segunda subasta por seis mil ochocientos ochenta pesetas y treinta y siete céntimos. 6880 37

#### Fincas rústicas.

6.<sup>a</sup> Una viña de cincuenta y tres obreros, en la linde, que linda N., Juan Gobantes; S., Bernardo Ortiz; E., linde, y O., camino; que ha sido apreciada en siete mil quinientas pesetas y salió á la segunda subasta bajo el tipo de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas. 5625 "

7.<sup>a</sup> Otra viña, en dos suertes separadas por un ribazo, de setenta y dos áreas y noventa y ocho centiáreas, en el término de la Zaballa. Linda S., carretera y Segundo Miñón; N., ribazo y Domingo Bárcena; E., Marqués del Puerto, y O., Donato Bobadilla, valuada en dos mil pesetas y salió á la segunda subasta por mil quinientas. 1500 "

8.<sup>a</sup> Otra viña, de obrero y medio, en el mismo término. Linda N., ribazo; S., carretera; E., Manuela Villacusa, y O., Manuel Zorrilla, tasada en cien pesetas y salió á la segunda subasta bajo el tipo de sesenta y cinco pesetas. 65 "

9.<sup>a</sup> Otra viña, de tres y medio obreros, en la ladera del Carrascal. Linda E., Anselmo Garoña; O., Saturnino Guinea; N., camino, y S., ribazo, apreciada en ciento sesenta y una pesetas veinticinco céntimos. 161 25

10. Otra viña, de cuarenta y cinco áreas treinta y ocho centiáreas, en igual término que la anterior. Linda N., camino; E., Luis García; S., D. Pascual Sanz, apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas y salió á subasta por trescientas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos. 337 50

11. Un majuelo, de veinticuatro áreas y veinticuatro centiáreas, en el Carrascal. Linda N., Román Guardia; S., Ramón García; E., ribazo, y O., camino, valuada en quinientas pesetas y salió á la segunda subasta por trescientas setenta y cinco pesetas. 375 "

#### Jurisdicción de Castañares.

12. Una heredad, de siete áreas y diez centiáreas, en el término de las Lladas. Linda N. y E., Marqués del Puerto, y S., Juan Castricinos, valuada en ciento veinticinco pesetas y salió á la segunda subasta por noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 93 75

#### Jurisdicción de Haro.

13. Una viña, en el término de los Turcos altos, de cabida nueve obreros. Linda N., ribazo; S., D. Bernardo Ortiz, y E. y O., cabas, valuada en novecientos cincuenta pesetas y salió á subasta por setecientos doce pesetas cincuenta céntimos. 712 50

14. Un erio, en el término de los Turcos bajos, de doce áreas y veintidós centiáreas de cabida. Linda N. y S., caminos; E., Francisco Cárcamo, y O., Indalecio Gómez, tasado en cincuenta pesetas y salió á la segunda subasta por treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50

#### Jurisdicción de Zarratón.

15. Una viña, de cinco obreros, en el término de las Animas. Linda N., José Arbaiza; S., Luis García; E. y O., ribazos, valuada en cuatrocientas pesetas y salió á segunda subasta por trescientas pesetas. 300 "

16. Otra viña, de cuatro obreros, en el término de Picazabal. Linda N. y S., Domingo Junquera; E., don Fermín Salazar, valuada en trescientas cincuenta pesetas y salió á la segunda subasta por doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 262 50

17. Otra viña, de seis y medio obreros, en el mismo término que la anterior. Linda N., Hilario Zorrilla; O., D. Antonio Guardia; S., Pedro Salazar, y E., herederos de Carlos Castro, tasada en setecientos veinte pesetas y salió á subasta por quinientas cuarenta. 540 "

18. Otra viña, de seis obreros, en la Zaballa ó las Cabas. Linda N., Bernardo Ortiz; E., Galo Poves; S. y O., D. Carlos Rueda, valuada en trescientas pesetas y salió á la segunda subasta bajo el tipo de doscientas veinticinco pesetas. 225 "

19. Un majuelo, de quin-

ce obreros, en el término de la Rad. Linda E. y O., camino; S., Bartolomé Cerezo; N., Domingo Cerezo, valuada en mil pesetas y salió á la subasta bajo el tipo de setecientas cincuenta pesetas. 750 "

#### Condiciones.

1.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana, sin sujeción á tipo; pero si se hiciere proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate ínterin se dá conocimiento á los interesados, quienes, dentro del término de nueve días, podrán presentar persona que mejore la postura; pasado ese término sin utilizar aquél derecho, será aprobado el remate.

2.<sup>a</sup> Para optar á la subasta deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio que se ofrezca.

3.<sup>a</sup> Los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde los licitadores podrán examinarlos sin exigir otros y únicamente la inscripción previa en el Registro de la Propiedad en favor del concurso ó del concursado.

4.<sup>a</sup> El precio del remate será consignado á los ocho días de su aprobación.

5.<sup>a</sup> Los compradores deberán abonar las contribuciones de las fincas desde primero de Julio último.

6.<sup>a</sup> No se admitirán reclamaciones respecto de la cabida de las fincas.

Quien quisiere hacer postura, acuda en dicho día y hora al local del Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren con sujeción á las condiciones, rematándose cada finca ú objeto en el que haga la mas ventajosa,

Dado en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. — J. Sabas Izaguirre. — Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en la pieza de ventas á la que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extiendo el presente testimonio que firmo en Haro á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. — Ante mí, Pedro Balmaseda.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que á las once de la mañana del treinta y uno del corriente y en la sala de audiencias, tendrá lugar la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo de los inmuebles siguientes, sitios en Baños de río Tobía y su jurisdicción, de la procedencia de doña Petronila Garnica y sus hijos me-

nores, para con su importe atender al pago de costas causadas á instancia de aquéllos en la apelación de sentencia ante la superioridad en su juicio declarativo de mayor cuantía.

*De doña Petronila Garnica.*

1.<sup>a</sup> Mitad de una heredad, término del Alechar, llamado Soto de medio arriba: su cabida total veintiseis fanegas, segunda y tercera calidad, regadío. Soto bajo, con matorrales, espinos y helechos: linda oeste, Tomás Somalo y María Villoslada; sur, pasada entre esta finca y Soto del Parral; este, cascajo del río Najerilla, y oeste, tallas de los Linares; proindivisa con D. Miguel Salazar y San Martín. Tasada en mil seiscientos veinticinco pts. 16250 "

2.<sup>a</sup> Otra en las Escampadas, mitad de una heredad de treinta y cuatro fanegas, segunda y tercera calidad, titulado el Soto; en soto Bajo, con matorrales, espinos y helechos: linda toda norte y este, cascajo del río Najerilla; sur, Benigno Somalo y este, ribazo. Tasada la mitad en mil novecientos doce pesetas. 1912 "

*Fincas de D. Conrado Bobadilla.*

3.<sup>a</sup> Otra en Prado, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas: norte y sur, Vicente Lacalle; este, Eustaquio López, y oeste, Eugenio Olalla. Tasada en cien pts. 100 "

4.<sup>a</sup> Otra en cuesta Caballos, viña, de veinte áreas y noventa y dos centiáreas: linda por norte, Perfecto González; sur, Antonio Hernández; este, camino de Najera, y oeste, ribazo. Tasada en veinticinco pesetas. 25 "

5.<sup>a</sup> Mitad de una casa, calle de la Ballestería, número dieciocho: linda sur, otra de herederos de Miguel Bobadilla; norte, horno titulado de San Pelayo; oeste, casa de doña Paula Bobadilla, y frente, la calle. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375 "

6.<sup>a</sup> Una heredad en Valdelobos, de cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas: linda norte, herederos de Benito Somalo; sur, los de Clemente Rosales; este, patrimonio de Pedroso, y oeste, egidos. Tasada en setenta y cinco pesetas. 75 "

7.<sup>a</sup> Otra en Pradejones, de sesenta y tres áreas y treinta y tres centiáreas: linda norte, Benito Somalo; sur, Gonzalo García Vaquero; este, Toribio Garnica, y oeste, Nicolasa Vaquero. Tasada en doscientas cuarenta y cinco pesetas. 245 "

8.<sup>a</sup> Otra en Vallejo del

Rebollo, de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: linda norte, Toribio Garnica; sur y este, Salazar, y oeste, un ribazo. Tasada en ciento cincuenta pesetas. 150 "

9.<sup>a</sup> Otra en Valdebaños, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas: linda norte, Toribio Garnica; sur y oeste, Melitón García, y este, camino. Tasada en ciento veinticinco pesetas. 125 "

10. Otra en Valdemanos, de quince áreas y setenta y dos centiáreas: parte de tres fanegas: linda norte, barranco; sur, Joaquín Garnica; este, lleco; oeste, ribazo. Tasada en cincuenta pesetas. 50 "

11. Otra en Carrasco, viña, de cuarenta y ocho áreas y noventa y dos centiáreas: linda norte, Vicente Lacalle; sur, Joaquín Garnica; este, Vicente Lacalle, y oeste, camino de Nájera. Tasada en ciento cincuenta pesetas. 150 "

12. Otra camino de Badarán, de sesenta y ocho áreas y doce centiáreas: linda norte, Salazar; sur, Catalina Moreno; este, camino, y oeste, ribazo. Tasada en cuatrocientas pesetas. 400 "

13. Otra en las Navas, de diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas: linda norte, Basilio Garnica; sur, ribazo; este, cabildo de Matute, y oeste, Joaquín Garnica. Tasada en setenta y cinco pesetas. 75 "

14. Otra en San Cristóbal, de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: linda sur, Manuel Armero; este, Juan Alonso; oeste, Fernando Gonzalo, y norte, Gonzalo Garnica Vaquero. Tasada en cincuenta pesetas. 50 "

15. Otra en Comunero, de siete áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: cuarta parte de fanega y media: linda norte, ribazo; sur, Salazar; este, lleco, y oeste, Benito Sobrón. Tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 55 "

16. Otra en camino de Bobadilla, de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: linda norte, Francisco Martínez; sur, Francisco Olalla; este, camino, y oeste, Vicente Bobadilla. Tasada en ciento cincuenta pts. 150 "

17. Otra en Villar, de cinco áreas y setenta y cinco centiáreas: linda norte y este, José Hidalgo; sur, ribazo, y oeste, Pedro Nancrales. Tasada en cincuenta pesetas. 50 "

18. Otra en Barrezar, de seis áreas y noventa y ocho centiáreas: linda norte, Salazar; sur, Valentín Armero; este, Valentín Alonso, y oeste, Francisco Olalla. Tasada en cincuenta pesetas. 50 "

19. Otra en Zarzoso, de

veintiseis áreas y veinte centiáreas: linda norte, Lucas Monasterio; sur, Salazar; este, Eleuterio Lozano; oeste, ribazo. Tasada en setenta y cinco pesetas. 75 "

20. Otra en Prangosto, de quince áreas y veintidós centiáreas: linda norte, Vicente Calles; sur, Patrocinio de Pedroso; este, Miguel Bobadilla; oeste, Fermín Murillo. Tasada en cien pesetas. 100 "

21. Otra en Villar, de veintisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas: linda norte, Miguel Alonso; sur, Joaquín Garnica; este, Francisco Olalla; oeste, senda. Tasada en cien pesetas. 100 "

22. Otra en huerta Cascajal, de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: linda norte, calleja del río; sur, Eusebio Moreno; este, Toribio Garnica, y oeste, Joaquín Garnica. Tasada en veinticinco pesetas. 25 "

23. Otra en Vadebobadilla, de veintiuna áreas y ochenta centiáreas: linda norte, Nenclares; sur, Lucas Monasterio; este, ribazo; oeste, Nicolás Vaquero. Tasada en veinte pesetas. 20 "

24. Otra en la Solana del Prado, de tres áreas y noventa y dos centiáreas: linda norte, Vicente Bobadilla; sur, la Caba; este, Pedro Loza, y oeste, Basilio García. Tasada en setenta y cinco pesetas. 75 "

25. Otra en Prado Angosto, de veinticuatro áreas y cuarenta y cinco centiáreas: linda norte, ribazo; sur, la Caba; este, Toribio Garnica, y oeste, Perfecto González. Fué tasada en veinticinco pesetas. 25 "

26. Otra en Pradejones, de ocho áreas y sesenta y tres centiáreas, cuarta parte de diecinueve celemines: linda norte, Pedro Losa; sur, Caba; este, Domingo Alonso, y oeste, ribazo. Fué tasada en veinticinco pesetas. 25 "

27. Otra en la Zarzosa, de diecinueve áreas y treinta y una centiáreas: linda norte, Justo Martínez; sur, monte; este, Manuel Armero, y oeste, Mariano González. Fué tasada en veinticinco pesetas. 25 "

28. Otra en las Navas, de diecinueve áreas y veintiuna centiáreas: linda norte, Toribio Garnica; sur, Francisco Martínez; este y oeste, ribazo. Fué tasada en ciento veinticinco pesetas. 125 "

29. Otra entre Navas y Valdelobos, de quince áreas y setenta y dos centiáreas: linda norte, Cirilo Gonzalo; sur, José García; este y oeste, ribazo. Fué tasada en cincuenta pesetas. 50 "

30. Otra en Valdecerezo, de veintisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas: linda

norte y sur, Vicente Murillo; este, ribazo, y oeste, aguas vertientes de Valdebarbas. Fué tasada en cien pesetas. 100

31. Otra en barranco de San Vitores, de treinta y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas: linda norte, barranco; sur, Miguel Fernández; este, Miguel Alonso, y oeste, ribazo. Fué tasada en setenta y cinco pesetas. 75

32. Otra en Valdecerezo, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas: linda norte, Segundo Bobadilla; sur, Josefa Pedroso, y oeste, Joaquín Garnica. Fué tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

33. Otra en Campellar, de veintiseis áreas y veinte centiáreas: linda norte, camino; sur, barranco; este y oeste, Joaquín Garnica. Fué tasada en setenta y cinco pesetas. 75

34. Otra en Camarera, de veintisiete áreas y noventa y cuatro centiáreas: linda norte, Toribio Garnica; sur, Francisco Martínez; este, Melitón García, y oeste, ribazo. Fué tasada en cincuenta pts. 50

35. Mitad de una casa, calle de la Iglesia, número dos, y de sus corrales y pajares adyacentes: linda toda norte, calle Real; sur, Eustaquio López; este, calle de la Iglesia, y oeste Benito Somalo. Fué tasada en 2600 pesetas. 2600

36. Mitad de una viña en la solana de la Dehesa, con setenta nogales: linda norte, Manuel Fernández; sur, camino de la Dehesa; este, Toribio Pérez, y oeste, Vicente Lacalle, y su cabida es cuarenta obradas. Fué tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

37. Y otra en bajo el Sauce, de once obradas: linda norte, Pedro Somalo; sur, herederos de Eugenio Martínez; este, Casildo Samaniego, y oeste, camino de Nájera. Fué tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225

Cuya subasta se verificará con es

*Previsiones*

1.<sup>a</sup> No se han suplido los títulos de propiedad.

2.<sup>a</sup> Se verificará sin sujeción á título.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte, y á fin de garantizar el resultado de la subasta, el licitador consignará diez por ciento de la tasación por cada finca que se interese, exhibiendo cédula personal.

4.<sup>a</sup> El acto se verificará en el modo y forma dispuestos por ley vigente.

Dado en Logroño á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Gabriel Martín.—Por mandado, Pablo Apellániz.